REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 808

Quito, jueves 11 de octubre del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

195 **Encárgase las atribuciones y obligaciones del señor Ministro al ingeniero Luis Edmundo Ruales Corrales ……...…… 2**

MINISTERIO DE FINANZAS:

252 **Incorpóranse varios ítems al Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público … 3**

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0462 **Disuélvese la personalidad jurídica de la organización religiosa "MINISTERIOS UNZIÓN", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ……..….. 5**

0463 **Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Ubaldo Enrique Niebla Narváez y dispónese sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano ... 6**

0464 **Inscríbese el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MI CASA SERÁ LLAMADA CASA DE ORACIÓN" ……. 7**

0465 **Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana española Mónica Lazo Benítez y dispónese sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español …….. 8**

0466 **Inscríbese el estatuto de la entidad religiosa denominada CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "TULCÁN LA NUEVA ESPERANZA" …… 9**

0467 **Inscríbese el estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "CRISTO REINA" ……. 9**

Págs.

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA:

2012-469 Expídese el Instructivo para la Creación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua …….. 10

2012-487 Expídese la Normativa para impulsar la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCSA- ……... 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:

1386 Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas …… 16

1549 Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……. 19

1550 Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas ……. 22

1557 Apruébase y confiérese al GAD de la Provincia de Pichincha, el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental ……. 25

AGENCIA NACIONAL POSTAL:

57-DE-ANP-2012 Expídese la Norma técnica para la prestación del Servicio Postal Universal en el Ecuador …… 29

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:

010-CNC-2012 Dispónese que los recursos establecidos en los literales b) y c) del Art. 48 de la Resolución 008-CNC-2011 publicada en el Registro Oficial No. 509 del 9 de agosto del 2011, se destinarán a inversión sujeta a los montos máximos por provincia …….. 34

011-CNC-2012 Dispónese que para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización, reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión …… 36

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

CNV-006-2012 Refórmase la Codificación de las Resoluciones expedidas por el CNV ……. 37

CNV-007-2012 Refórmase la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV …..... 39

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

343/2012 Declárase de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano el terreno rural de propiedad del señor Julio Eduardo Masache Paredes, ubicado en el cantón y provincia de Pastaza …… 40

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO:

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Rioverde: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social ……. 42

No. 195

Esteban Albornoz Vintimilla
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475, manifiesta: *"Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones…, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común."*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 21052, autorizada por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos en fecha 20 de septiembre de 2012, se remitió de manera electrónica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública dicha solicitud con la finalidad que se realice el trámite correspondiente frente a la obtención de la autorización del viaje a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante Solicitud de Viaje al Exterior No. 21065, autorizada por el Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos en fecha 20 de septiembre de 2012, se remitió de manera electrónica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública dicha solicitud con la finalidad que se realice el trámite correspondiente frente a la obtención de la autorización del viaje a la ciudad de San Juan - Argentina, al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en el período comprendido del 24 al 27 de septiembre de 2012, viajará a la ciudad de Santiago de Chile - Chile, con la finalidad de participar en la XIV Reunión del Comité Andino de Autoridades y Organismos Reguladores de Electricidad (CANREL) y en la Reunión del Consejo de Ministros del Sistema de Interconexión Eléctrica Andino (SINEA); y, en el en el período comprendido del 27 al 30 de septiembre de 2012, viajará a la ciudad de San Juan – Argentina, con la finalidad de realizar una visita técnica al Instituto de Energía Eléctrica de San Juan y presidir la Comisión Ecuatoriana en su visita;

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 1377 y 1378 de fechas 20 de septiembre de 2012, el Secretario Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 1101 del 22 de marzo de 2012, que contiene el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades Adscritas, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a las ciudades de de Santiago de Chile – Chile y San Juan – Argentina, respectivamente, dentro del período comprendido del 24 al 30 de septiembre de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ingeniero Luis Edmundo Ruales Corrales, Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía, durante el período comprendido entre el 25 al 28 de septiembre de 2012, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, mientras el señor Ministro se encuentre cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 24 de septiembre del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Documentación y Archivo.- Fiel copia del original.- Fecha 26 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

Nº 252

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que, el Art. 8 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicado en el R. O. Suplemento No. 583 de 24 de noviembre del 2011, dispone que el valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las universidades y escuelas politécnicas públicas les será asignado vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al Presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará a la cuenta correspondiente;

Que, el Acuerdo Ministerial 206-A de 12 de septiembre de 2011, en su Art. 1 dispone la acreditación de valores, por reintegro de IVA a las entidades del presupuesto General del Estado, empresas públicas nacionales, Gobiernos Autónomos Descentralizados y empresas subnacionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario incorporar los ítems presupuestarios de Ingresos al Clasificador Presupuestario del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, que permitan registrar los recursos por reintegro del IVA en aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art.74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Incorporar al vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público, los ítems que a continuación se detallan:

2	**8**	**10**		**Reintegro del IVA** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por el reintegro del Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, en aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado.
2	**8**	**10**	**01**	**Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.
2	**8**	**10**	**02**	**Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
2	**8**	**10**	**03**	**Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.
2	**8**	**10**	**04**	**Del Presupuesto General del Estado a Empresas Públicas de Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Empresas Públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
2	**8**	**10**	**05**	**Del Presupuesto General del Estado a Empresas Públicas Nacionales.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Empresas Públicas Nacionales.

2	**8**	**10**	**06**	**Del Presupuesto General del Estado a Entidades Financieras Públicas.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Entidades Financieras Públicas.
2	**8**	**10**	**07**	**Del Presupuesto General del Estado a Entidades de la Seguridad Social Públicas.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Entidades de la Seguridad Social Públicas.
2	**8**	**10**	**08**	**Del Presupuesto General del Estado a Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.** Transferencias de Capital provenientes del Presupuesto General del Estado por reintegro el Impuesto al Valor Agregado - IVA pagado, por las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.

Art. 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
626.30	Reintegro del IVA		
626.30.01	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.		28.10.01
626.30.02	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.		28.10.02
626.30.03	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales.		28.10.03
626.30.04	Del Presupuesto General del Estado a Empresas Públicas de Gobiernos Autónomos Descentralizados.		28.10.04
626.30.05	Del Presupuesto General del Estado a Empresas Públicas Nacionales.		28.10.05
626.30.06	Del Presupuesto General del Estado a Entidades Financieras Públicas.		28.10.06
626.30.07	Del Presupuesto General del Estado a Entidades de la Seguridad Social Públicas.		28.10.07
626.30.08	Del Presupuesto General del Estado a Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.		28.10.08

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de septiembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0462

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1291, de 5 de mayo del 2010, se aprueba el Estatuto y se confiere personería jurídica a la entidad religiosa denominada "MINISTERIOS UNZIÓN";

Que, mediante comunicado de 11 de junio de 2012, suscrito por la Tecnóloga Ximena Moreira Sosa, en su calidad de Presidenta Provisional de MINISTERIOS UNZIÓN, solicita a esta Cartera de Estado, la disolución de la indicada organización;

Que, consta en los antecedentes el Acta de Asamblea General de 4 de junio de 2012, suscrita por los miembros de la organización en el punto 4 Resolución de Disolución,

establece: *"Una vez evaluado los objetivos y en vista que **MINISTERIOS UNZIÓN** no han podido cumplir con los objetivos y fines se decide por unanimidad de los miembros presentes la disolución del ministerio basándose en el Art. 53 de sus estatutos que habla sobre las causales de disolución en el numeral 1 nos indica que se podrá disolver por incumplimiento o desviación de los fines para los cuales fue constituida la organización."*;

Que, el artículo 53 numeral 1 del Estatuto de MINISTERIOS UNZIÓN, expresa: "Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a Cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"*; y, cambia la denominación por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-062-2012, de 11 de septiembre de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la disolución de la organización MINISTERIOS UNZIÓN; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 30 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Acuerda:

Art. 1.- Disolver la personalidad jurídica de la organización religiosa denominada **"MINISTERIOS UNZIÓN"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; misma que fue concedida mediante Acuerdo Ministerial No. 1291, de 5 de mayo del 2010.

Art. 2.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la disolución de la organización religiosa denominada MINISTERIOS UNZIÓN.

Art. 3.- Oficiese al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0463

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 20 de diciembre de 2006, dictada por el Tribunal del Distrito Sur de Florida, se determina que el ciudadano ecuatoriano Ubaldo Enrique Niebla Narváez, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, el ciudadano ecuatoriano Ubaldo Enrique Niebla Narváez, mediante formulario de encuesta de transferencia, del Departamento de Justicia - oficina Federal de prisiones de Estados Unidos, de 2 de enero de 2012, expresa su voluntad de retornar a Ecuador, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano ecuatoriano Ubaldo Enrique Niebla Narváez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3,5,6 y 7 del Convenio de Traslado de Personas Condenadas.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Ubaldo Enrique Niebla Narváez y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Que la recepción del ciudadano ecuatoriano Ubaldo Enrique Niebla Narváez, en territorio de los Estados Unidos de América por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por delegados de la Oficina Nacional Central de Interpol, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano ecuatoriano Ubaldo Enrique Niebla Narváez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0464

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";* y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2011-6756-E, de fecha 01 de junio de 2012, la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MI CASA SERÁ LLAMADA CASA DE ORACIÓN"**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-DPRLEC-036-2012, de 27 de junio de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MI CASA SERÁ LLAMADA CASA DE ORACIÓN"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los

Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS "MI CASA SERÁ LLAMADA CASA DE ORACIÓN"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0465

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de *"Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"* por el de *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2009, dictada por el Tribunal de Justicia Penal Cuarto del Distrito de Pichincha; confirmada el 16 de marzo de 2011, por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que la ciudadana Mónica Lazo Benítez, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta, de fecha 11 de julio del 2012, la señora Mónica Lazo Benítez expresa su voluntad de retornar a España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas condenadas de Estrasburgo.

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana Mónica Lazo Benítez y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la ciudadana española Mónica Lazo Benítez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana española Mónica Lazo Benítez y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0466

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *"Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicado de 25 de junio de 2012, ingresado a este Ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-8212-E, la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "TULCÁN LA NUEVA ESPERANZA"**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-021-2012, de 24 de agosto de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "TULCÁN LA NUEVA ESPERANZA"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Tulcán, provincia del Carchi, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **CENTRO CRISTIANO EVANGÉLICO "TULCÁN LA NUEVA ESPERANZA"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0467

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar,*

profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del " Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por " Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con fecha 07 de agosto de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO REINA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. SDHC-DPRLEC-055-2011, de 16 de agosto de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "CRISTO REINA"**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Montúfar, provincia del Carchi, domicilio de la Entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO REINA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 2012-469

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República, establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, representante legal de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho de las y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público y que, el artículo 85 de la Constitución de la República prevé que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, y servicios públicos, el Estado garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, participación que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el artículo 102 de la Constitución de la República determina que las y los ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República establece como obligación de las personas y colectividades, en su búsqueda por el buen vivir, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República prevé que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa organizará la planificación para el desarrollo y estará conformado por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de Gobierno, con participación ciudadana, y tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Igualmente determina que los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y que, el ejercicio de los derechos se regirá, además de los establecidos por la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales, y el artículo 54 de la misma Ley determina que los consejos ciudadanos sectoriales están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector y que se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios;

Que, a través de Decreto Ejecutivo número 982, publicado en el Registro Oficial N. 311 de 8 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que, sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC, cuya finalidad, entre otras, es consolidar en una sola base de datos la información de las organizaciones de la sociedad civil que operan en el país, permitiendo conocer cuántas son, donde están, qué proyectos realizan en beneficio de la comunidad, cuáles son sus principales necesidades, fortalecer vínculos entre éstas y el Estado, promover el desarrollo de oportunidades de rendición de cuentas que permita la planificación, implementación y ejecución de políticas públicas;

Que, mediante Acuerdo número 2011-266 de 26 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 470 de 15 de Junio de 2011, la Secretaría Nacional del Agua, expidió el Instructivo para la Convocatoria y Estructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCA-;

Que, la Subsecretaría Social del Agua de la Secretaría Nacional del Agua, mediante Memorando No. SENAGUA-SSGSA.9-2012-0099-M de 19 de marzo del 2012, ha definido de manera técnica la conformación y el número de miembros que por Demarcación Hidrográfica deben integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.

Que, es necesario expedir un nuevo Instructivo que regule la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua en la Secretaría Nacional del Agua;

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO SECTORIAL DEL AGUA

Art. 1.- Objeto.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el presente Instructivo tiene por objeto crear el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua (CCSA), y regular su proceso de conformación y funcionamiento.

Art. 2.- Del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.- Créase en la Secretaría Nacional del Agua el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, sujeto a la rectoría de esta Secretaría Nacional, como instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de la Secretaría Nacional del Agua. El Consejo tendrá ámbito de acción nacional y su sede será la ciudad de Quito.

Art. 3.- Funciones.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCSA- tendrá las siguientes funciones:

a) Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de las políticas sectoriales de alcance nacional.

b) Proponer a la Secretaría agendas sociales de políticas públicas sectoriales.

c) Monitorear que las decisiones de las políticas y los planes sectoriales de la Secretaría Nacional del Agua se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales.

d) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de las políticas públicas sectoriales en las instancias estatales correspondientes.

e) Generar debates públicos sobre temas nacionales.

f) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública;

g) Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir; y,

h) Cumplir con las demás funciones y responsabilidades que le correspondan como ente ciudadano encargado de realizar el seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos sectoriales que ejecute la Secretaría Nacional del Agua, dentro de sus competencias.

Art. 4.- Integración.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua estará conformado por actores de la sociedad civil organizada, en forma paritaria de género, que tengan relación con la temática del sector agua. Cada organización no podrá tener más de un delegado en el Consejo. Se integrará con veinte y seis (26) miembros, de acuerdo a la siguiente distribución por Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua:

a) Demarcación Hidrográfica de Guayas, cuatro (4) miembros.

b) Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, cuatro (4) miembros.

c) Demarcación Hidrográfica de Manabí, dos (2) miembros.

d) Demarcación Hidrográfica de Pastaza, dos (2) miembros.

e) Demarcación Hidrográfica de Santiago, dos (2) miembros.

f) Demarcación Hidrográfica de Napo, cuatro (4) miembros.

g) Demarcación Hidrográfica de Jubones, dos (2) miembros.

h) Demarcación Hidrográfica de Puyango-Catamayo cuatro (4) miembros.

i) Demarcación Hidrográfica de Mira, dos (2) miembros.

Cada miembro integrante del Consejo tendrá su alterno, que actuará solamente en caso de ausencia temporal o definitiva del respectivo titular.

Art. 5.- Elección de los miembros del CCSA.- Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua serán elegidos de manera democrática en cada una de las Demarcaciones Hidrográficas, de acuerdo con el Instructivo específico que la Secretaría Nacional del Agua expedirá para este fin. La convocatoria se hará de manera pública en todo el territorio nacional, a través de los diferentes medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, a elección de la Secretaría Nacional del Agua, además de comunicaciones de invitación directa a los actores de la sociedad civil organizada, perifoneos, página web Institucional y otros medios que aseguren la mayor participación de las y los ciudadanos interesados en integrar el Consejo.

En la conformación del Consejo se garantizará la participación igualitaria de las ciudadanos y los ciudadanos, así como la paridad de género, la pluriculturalidad, multiétnica y respeto a las diferencias.

Art. 6.- Requisito para participar en el CCSA.- Las organizaciones que tengan interés en postular candidatos para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua deberán estar debidamente registradas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC- a cargo de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 7.- Personas inhabilitadas para integrar el CCSA.- No pueden ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, los proveedores de obras, bienes y servicios de la SENAGUA o de los organismos a ésta integrados, ni sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 8.- Período de los miembros del CCSA.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua durarán dos años en sus funciones, contados a partir del día

en que sean posesionados por el Secretario Nacional del Agua o su delegado y, con el objeto de garantizar la participación amplia y democrática de la sociedad civil, no podrán ser reelegidos.

Art. 9.- Organización del CCSA.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua elegirá entre sus integrantes a un Presidente y a un Vicepresidente, quienes cumplirán las funciones que les delegue el Consejo, sin perjuicio de la intervención de cualquiera de sus integrantes en asuntos de interés del Consejo, previa autorización del pleno del organismo.

Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, incluidos las dignidades no percibirán sueldo, honorarios o gastos de cualquier tipo por el desempeño de sus funciones, sin que tampoco tengan ninguna relación de dependencia con la Secretaría Nacional del Agua. La SENAGUA facilitará, cuando corresponda, los gastos de movilización, estadía, eventos y otros que sean necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Art. 10.- Obligación de la Secretaría Nacional del Agua.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua será impulsado por la Secretaría Nacional del Agua y se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil.

En el marco del proceso de planificación y evaluación de las actividades institucionales, la Secretaría Nacional del Agua lo convocará, al menos dos veces por año. A partir de la primera convocatoria, el Consejo podrá auto convocarse las veces que crea necesario por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Art. 11.- Derecho de los ciudadanos.- Las personas naturales, sociedades de hecho y demás a que se refieren los artículos 85 y 96 de la Constitución de la República, tienen derecho a ser recibidos por el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, y a participar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Garantía de funcionamiento del CCSA.- En el desarrollo de las actividades del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua se garantizará autonomía, pluralismo, alternabilidad en la representación, información y transparencia y demás principios que orientan la participación ciudadana.

Art. 13.- Financiamiento del CCSA.- El financiamiento para el ejercicio de esta instancia estará incluido en el presupuesto Institucional, encargándose a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Social del Agua, la realización de las gestiones que sean necesarias dentro de las factibilidades económicas de la SENAGUA, para dar cumplimiento a esta disposición.

Disposición Transitoria.- La Subsecretaría Social del Agua, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, emitirá el instructivo que contenga el procedimiento para la convocatoria y designación de los actores que integrarán el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, y será la responsable de su funcionamiento y operatividad.

Disposición General.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Acuerdo, se estará a lo previsto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás instrumentos jurídicos aplicables a la participación ciudadana en la República.

Disposición Derogatoria.- Derógase el Acuerdo No. 2011-266 de 26 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 470 de 15 de Junio de 2011, que contiene el Instructivo para la Convocatoria y Estructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.

Disposición Final.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Subsecretaría Social del Agua, la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, y las Coordinaciones Generales de Planificación, Asesoría Jurídica y Administrativa Financiera, en su áreas de competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de mayo del 2012

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRATARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 08 de junio del 2012.- Firma autorizada, ilegible.

No. 2012-487

EL SECRETARIO NACIONAL DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República prevé que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada, cuya soberanía radica en el pueblo, y su voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho de las y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República prevé que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, y servicios públicos, el Estado garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los

asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; participación que se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos, organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión y garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Constitución de la República, corresponde a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República establece como obligación de las personas y colectividades en su búsqueda por el buen vivir, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República determina que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y que, el ejercicio de los derechos se regirá, además de los establecidos por la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;

Que, el numeral 6 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que las delegadas y delegados a la Asamblea Plurinacional durarán en sus funciones cuatro años; y, que a mitad del período, las alternas y los alternos se principalizarán;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que la composición de la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir, estará conformada por delegadas y delegados de las asambleas locales de participación, de cada consejo ciudadano sectorial y de las organizaciones sociales nacionales. El número de delegadas y delegados de cada instancia será determinado en el Reglamento de la Ley. Este espacio consultivo estará articulado a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prevé que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, éstos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece las funciones de los consejos ciudadanos sectoriales;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina que los consejos ciudadanos sectoriales, están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector y que se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios.

Que, de conformidad con el 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, a través de Decreto Ejecutivo número 982 publicado en el Registro Oficial N. 311 de 8 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso que, sin perjuicio de los registros que lleve cada Ministerio, la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana organizará, mantendrá y difundirá el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil RUOSC, cuya finalidad es entre otras, consolidar en una sola base de datos la información de las organizaciones de la sociedad civil que operan en el país, permitiendo conocer cuantas son, donde están, qué proyectos realizan en beneficio de la comunidad, cuáles son sus principales necesidades, fortalecer vínculos entre éstas y el Estado, promover el desarrollo de oportunidades de rendición de cuentas que permita la planificación, implementación y ejecución de políticas públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito;

Que, en el numeral 1 del artículo 2 del referido Decreto, se establece como una política vinculante para la gestión del agua desarrollar una gestión integral e integrada de los

recursos hídricos, con una visión ecosistémica y sustentable; coherente con la gestión de los recursos naturales, la protección ambiental, los derechos humanos, ciudadanos y de la naturaleza al acceso al agua y las actividades económicas y sociales que aprovechan estos recursos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario Nacional del Agua y, como tal, representante legal de la Secretaría Nacional del Agua;

Que, mediante Acuerdo número 2011-266 de 26 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 470 de 15 de Junio de 2011, la Secretaría Nacional del Agua, expidió el Instructivo para la Convocatoria y Estructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCA-;

Que, mediante Acuerdo 2010-66 de 20 de enero del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.161 de 30 de marzo del 2010, la Secretaría Nacional del Agua, estableció y delimitó las 9 demarcaciones Hidrográficas en tanto Unidades Administrativas desconcentradas, a través de las cuales ejerce la planificación y gestión integrada e integral de los recursos hídricos en todo el territorio nacional;

Que, la Subsecretaría Social del Agua de la Secretaría Nacional del Agua, mediante Memorando No. SENAGUA-SSGSA.9-2012-0099-M de 19 de marzo del 2012, ha emitido criterios técnico-sociales, para determinar el número de miembros que por Demarcación Hidrográfica deben integrar el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua;

Que, es necesario expedir un instrumento que facilite la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Expedir la siguiente Normativa para impulsar la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCSA- conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art 1.- De conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se conformará el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua (CCSA), que tendrá ámbito de acción nacional y su sede será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Art. 2.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua estará conformado por actores de la sociedad civil organizada, que tengan relación con la temática del sector agua. El número de actores del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, corresponderá a la sumatoria de los actores elegidos democráticamente en las jurisdicciones de las nueve Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría Nacional del Agua, establecidas mediante Acuerdo No. 2010-66 de 20 de enero del 2010 y según lo prevé el artículo 5 del presente instrumento.

Art. 3.- Los Subsecretarios y Coordinadores de cada Demarcación Hidrográfica de la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA, convocarán a los actores de la sociedad civil organizada de su respectiva jurisdicción, que tengan relación con la temática del sector agua, para que elijan entre ellos el número de actores que se establece en el artículo 5 del presente Acuerdo. Se fomentará que una misma organización de la sociedad civil, postule un solo candidato como actor.

Art. 4.- Las organizaciones de la sociedad civil organizada relacionadas con la temática del sector agua, que tengan interés en postular su candidato (a) en cada Demarcación Hidrográfica como actor (a) para la conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, deberán estar debidamente registradas en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil -RUOSC-, a cargo de la Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana.

Art. 5.- El número de actores que se elegirán democráticamente por Demarcación Hidrográfica para conformar el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, ha sido considerado bajo criterios técnicos-sociales como son: extensión territorial, grado de conflictividad, número poblacional y fenómenos climáticos. Se integrará con 26 miembros, de acuerdo a la siguiente distribución, debiendo observarse para el efecto el principio de paridad de género:

a) Demarcación Hidrográfica de Guayas (4) miembros

b) Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas (4) miembros

c) Demarcación Hidrográfica de Manabí (2) miembros

d) Demarcación Hidrográfica de Pastaza (2) miembros

e) Demarcación Hidrográfica de Santiago (2) miembros

f) Demarcación Hidrográfica de Napo (4) miembros

g) Demarcación Hidrográfica de Jubones (2) miembros

h) Demarcación Hidrográfica de Puyango-Catamayo (4) miembros

i) Demarcación Hidrográfica de Mira (2) miembros

Art. 6.- El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua será una instancia de diálogo, deliberación y seguimiento de la Política Pública Sectorial de la SENAGUA y constituye un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de la política Institucional. El Consejo Ciudadano Sectorial del Agua se desempeñará como una red de participación de la sociedad civil articulada a la SENAGUA.

Art. 7.- En el marco del proceso de planificación y evaluación, las convocatorias se efectuaran en los términos que establece la Ley.

Art 8.- Son funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua -CCSA- las siguientes:

a) Intervenir como instancia de consulta en la formulación e implementación de la política sectorial de alcance nacional;

b) Proponer a la Secretaría Nacional del Agua agendas sociales de política pública sectorial;

c) Monitorear que las decisiones de la política y los planes sectoriales de la SENAGUA se concreten en las partidas presupuestarias respectivas y se implementen en los programas y proyectos gubernamentales sectoriales;

d) Hacer el seguimiento y la evaluación participativa de la ejecución de la política pública sectorial en las instancias estatales correspondientes;

e) Generar debates públicos sobre temas nacionales.

f) Coordinar con las diferentes instituciones públicas y privadas en el tema de su responsabilidad para la concreción sectorial de la agenda pública; y,

g) Elegir a la delegada o delegado del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 9.- En el proceso de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, se garantizará la participación igualitaria, así como la paridad de género, interculturalidad, plurinacionalidad, multiétnica, respeto a las diferencias y demás principios.

Art. 10.- En el desarrollo de las actividades del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua, se garantizará autonomía, deliberación pública, corresponsabilidad, pluralismo, alternabilidad en la representación, información y transparencia y demás principios que orientan la participación ciudadana;

Art. 11.- No pueden ser parte del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua los servidores de la Secretaría Nacional del Agua, los proveedores de obras, bienes y servicios de la SENAGUA, ni sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni servidores públicos en general, cualquiera sea su modalidad de vinculación laboral.

Art. 12.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua durarán dos años en sus funciones, contados a partir de la fecha de su conformación y, con el objeto de garantizar la participación amplia y democrática de la sociedad civil, no podrán ser reelegidos.

Cada cuatro años el Consejo Ciudadano Sectorial del Agua que esté en funciones elegirá un consejero (a) principal y su alterno (a) como representantes a la Asamblea Ciudadana Plurinacional e Intercultural para el Buen Vivir.

Art. 13.- El financiamiento para el ejercicio de esta instancia estará incluido en el presupuesto institucional de la SENAGUA, encargándose a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación Administrativa Financiera, en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Social del Agua, la realización de las gestiones que sean necesarias dentro de las factibilidades económicas de la SENAGUA, para dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 14.- Los miembros del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua no percibirán sueldos ni honorarios por el desempeño de sus funciones, ni guardan relación de dependencia alguna con la Secretaría Nacional del Agua. La SENAGUA, para el financiamiento del ejercicio de esta instancia, facilitará, dentro de sus factibilidades económicas, los gastos de movilización, estadía, eventos y otros que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Art. 15.- Para todo aquello que no se encuentre establecido en el presente Acuerdo, se estará a lo previsto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Disposiciones de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, Secretaría de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y demás instrumentos jurídicos y disposiciones legales aplicables.

Art. 16.- Derógase el Acuerdo número 2011-266 de 26 de mayo de 2011 publicado en el Registro Oficial Nº 470 de 15 de Junio de 2011, que contiene el "Instructivo para la Convocatoria y Estructuración del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua –CCSA-", así como el Acuerdo Ministerial No. 2012-469 de 3 de mayo del 2012, que contiene el Instructivo para la Creación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Agua.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Social del Agua, la Subsecretaría de Articulación Territorial e Intersectorial, las Coordinaciones Generales de Planificación, Asesoría Jurídica, Administrativa Financiera, y las Subsecretarías y Coordinaciones de las nueve Demarcaciones Hidrográficas, en su áreas de competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo del 2012.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua.

SENAGUA.- SECRATARÍA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Quito, 08 de junio del 2012.- f.) Ilegible.- Firma autorizada

---

No. 1386

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención

del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 151-2009-AGMCM-UGA, del 3 de Diciembre del 2009 el Gobierno Municipal del cantón Muisne, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPE-2010-0008 del 13 de Enero del 2010 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	611266	10072773
2	611264	10072729
3	611200	10072694
4	611162	10072293
5	611099	10071849
6	611141	10070535
7	611087	10070437
8	609441	10067898
9	609470	10067659

Que, mediante oficio No. 010-1-2011-DIGATUR-AGMCM, del 10 de Enero del 2011 el Gobierno Municipal del Cantón Muisne, pone a consideración del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPE-2011-0133, del 21 de Febrero del 2011 el Ministerio del Ambiente sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-TDRs-2010-0011 aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, se realizó mediante Audiencia Pública, el 5 de julio del 2011 en la sala de sesiones del Palacio Municipal del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. 148-07-2011-DIGATUR-GADCM, del 21 de julio del 2011 el Gobierno Municipal del Cantón Muisne, pone a consideración del Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne, Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Que, mediante Oficio No. MAE-DPE-2011-0983, del 16 de Septiembre del 2011, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del cantón Muisne, que

sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-281 del 15 de Septiembre del 2011, se emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. 152-08-2011-DIGATUR-GADCM del 10 de Agosto del 2011, el Gobierno Municipal del cantón Muisne, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, adjuntando la siguiente documentación: Transferencia OPI tramitada con SPI-SP del 09 de Agosto del 2011; por el monto total de USD 1.905.88 que se desglosa de la siguiente manera: USD 1.745.88 que corresponde al pago de la tasa de 1 x 1000 del costo total del proyecto; y, USD 160.00 que corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo para el primer año del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

RESUELVE:

Art. 1 Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, en base al Oficio No. MAE-DPE-2011-0983 del 16 de Septiembre del 2011 e Informe Técnico No. MAE-DPE-UCA-2011-281 del 15 de Septiembre del 2011.

Art. 2 Otorgar Licencia Ambiental al Gobierno Municipal del Cantón Muisne, para la ejecución del proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo, ubicado en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Muisne, y publíquese en el Registro Oficial.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Quito, 13 de octubre del 2011

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1386

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA MUISNE Y PUEBLO NUEVO, UBICADO EN EL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al Gobierno Municipal del Cantón Muisne, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto Sistema de Agua Potable para Muisne y Pueblo Nuevo en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón Muisne, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, así como la actualización al Plan de Manejo Ambiental y cronogramas anuales valorados de ejecución del mismo, en cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar lo procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 el cual reformó el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y que en su artículo 1 establece: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.

La Licencia Ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia. Se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 13 de octubre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1549

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 16 de junio de 1999 Mobil Oil Ecuador S.A. remite el Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. GJ-125-2008 del 16 de mayo del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la presentación de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1418-DINAPAH-CSA 0810588 del 3 de julio del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GJ-153-2008 del 15 de julio del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, documentación aclaratoria y/o ampliatoria de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1757-SPA-DINAPAH-CSA-0813671 del 11 de agosto del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de agosto del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 7074-08-DPCC/MA del 10 de septiembre del 2008 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el que se concluye que la Estación de Servicio Francisco de Orellana, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	621550	9766298
2	621538	9766375
3	621568	9766381
4	621582	9766305

Que, mediante Oficio No GJ-225-2008 del 22 de octubre del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 304-DINAPAH-CSA-903016 del 03 de marzo del 2009 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 01 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. GJ-064-2009 del 21 de abril del 2009, EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación complementaria y ampliatoria solicitada en relación a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4067 del 2 de diciembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en el Colegio de Ingenieros Químicos del Guayas, ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo Km 2.5 y Agustín Freire, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a las a las 17h00 del 29 de junio del 2010 se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n, del 01 de octubre del 2010 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle: papeleta de depósito No. 0297825 por un valor de USD 730.00; USD 500.00 por concepto del 1 X 1000 del costo total del proyecto, y USD 230.00 por concepto de seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto, Póliza No. FL-02234 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD

4,960.00 cuya vigencia es desde el 17 de septiembre del 2011 hasta el 16 de septiembre del 2012;

Que, mediante Informe Técnico No. 1370-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de agosto del 2011 se determina que el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999, tiene el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con fecha 09 de septiembre del 2011 Seguros Confianza expide la Póliza No. FL-02234 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 4,960.00 cuya vigencia es desde el 17 de septiembre del 2011 hasta el 16 de septiembre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. DINAPA-H-342-99 99 324 del 28 de junio de 1999;

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en base del oficio No. MAE-SCA-2009-4067 del 02 de diciembre del 2009;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental para la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de COMERCIO Y PREDIO COMPRED S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la M. I. Municipalidad de Guayaquil de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1549

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO FRANCISCO DE ORELLANA, UBICADA EN LA AV. FRANCISCO DE ORELLANA Y AV. FRANCISCO RIZZO, SECTOR SAMANES 2, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a COMERCIO Y PREDIO COMPRED S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio y Plan de Manejo Ambiental y a la Auditoría Ambiental aprobada de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa COMERCIO Y PREDIO COMPRED S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Francisco de Orellana, ubicada en la Av. Francisco de Orellana y Av. Francisco Rizzo, sector Samanes 2, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

10. Disponer que, la Estación de Servicio Francisco de Orellana, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio Francisco de Orellana, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.)Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1550

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las

actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 06 de octubre de 1999 Mobil Oil Ecuador S.A. remite el Estudio y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-605-99 99 567 del 8 de octubre de 1999 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas observa el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n del 03 de diciembre de 1999 Móvil Oil Ecuador S. A. Remite al Ministerio de Energía y Minas las observaciones al Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-H-841-99 99 746 del 31 de diciembre de 1999 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GJ-125-2008 del 16 de mayo del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., remite al Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para la presentación de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1418-DINAPAH-CSA 0810588 del 03 de julio del 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, observa los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. GJ-153-2008 del 15 de julio del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, documentación aclaratoria y/o ampliatoria de los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 1757-SPA-DINAPAH-CSA-0813671 del 11 de agosto del 2008 la Subsecretaría de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la realización de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de agosto del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 7092-08-DPCC/MA del 10 de septiembre del 2008 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, en el que se concluye que la Estación de Servicio Puerto Azul, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	613790	9758554
2	613723	9758559
3	613743	9758650
4	613802	9758650

Que, mediante Oficio No GJ-225-2008 del 22 de octubre del 2008 EXXONMOBIL ECUADOR Cía Ltda., remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. 304-DINAPAH-CSA-903016 del 03 de marzo del 2009 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa y solicita información complementaria y ampliatoria con respecto a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. GJ-064-2009 del 21 de abril del 2009 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación complementaria y ampliatoria solicitada en relación a la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4067 del 02 de diciembre del 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, acepta el Informe de Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 en el Colegio de Ingenieros Químicos del Guayas, ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo Km 2.5 y Agustín Freire, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, a las a las 17h00 del 29 de junio del

2010 se llevó a cabo la Difusión Pública de la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio s/n, del 01 de octubre del 2010 EXXONMOBIL ECUADOR Cía. Ltda., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; y anexa el pago de las tasas, con el siguiente detalle: papeleta de depósito No. 0297823 por un valor de USD 730.00; USD 500,00 por concepto del 1 X 1000 del costo total del proyecto, y USD 230.00 por concepto de seguimiento para el primer año de ejecución del proyecto,

Que, mediante Informe Técnico No. 1369-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 23 de agosto del 2011 se determina que el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; aprobado mediante oficio No. DINAPA-H-841-99 99 746 del 31 de diciembre de 1999, tiene el contenido de un Estudio de Impacto Ambiental;

Que, con fecha 09 de septiembre del 2011 Seguros Confianza expide la Póliza No. FL-02236 de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 4,960.00 cuya vigencia es desde el 17 de septiembre del 2011 hasta el 16 de septiembre del 2012; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; sobre la base del Oficio No. DINAPA-H-841-99 99 746 del 31 de diciembre de 1999;

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; en base del Oficio No. MAE-SCA-2009-4067 del 02 de diciembre del 2009;

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a DISTRIAZUL Distribuidora de Combustibles Puerto Azul Cía. Ltda.. para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 Vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de DISTRIAZUL Distribuidora de Combustibles Puerto Azul Cía. Ltda.. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la M. I. Municipalidad de Guayaquil de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1550

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO PUERTO AZUL, UBICADA EN EL KM. 11 VÍA A LA COSTA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a DISTRIAZUL Distribuidora de Combustibles Puerto Azul Cía. Ltda., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Plan de Manejo Ambiental y a la Auditoría Ambiental aprobada de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; proceda a la operación del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa DISTRIAZUL Distribuidora de Combustibles Puerto Azul Cia. Ltda., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la Auditoría Ambiental de la Estación de Servicio Puerto Azul, ubicada en el Km. 11 vía a la costa, cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Decreto Ejecutivo No. 1215.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.

8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

9. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.

10. Disponer que, la Estación de Servicio Puerto Azul, inicie las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 775 del 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R. O. No. 382 del 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio Puerto Azul, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.

12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1557

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de acuerdo al numeral 27, del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 276 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, el literal k) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal el regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el artículo 136 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, el literal d) del artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental dispone como obligación de las instituciones del Estado que conforman el Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental coordinar con los organismos competentes para expedir y aplicar las normas técnicas necesarias para proteger el ambiente con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes y a los convenios internacionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del ramo,

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 69 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente. La utilización de sus productos y servicios se sujetará a los reglamentos y disposiciones administrativas pertinentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, cualquiera que sea la finalidad, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aéreas, existente en las unidades de manejo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Libro VI, Titulo I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA), la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), es la institución cuyo sistema de evaluación de impactos Ambientales ha sido acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y que por lo tanto lidera y coordina el proceso de evaluación de impactos ambientales, su aprobación y licenciamiento ambiental dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, las autoridades ambientales de aplicación (AAA) que cuenten con los elementos y cumplan con los requisitos mínimos de un Sub - sistema de evaluación de impactos ambientales establecidos en el citado cuerpo legal, podrán solicitar la correspondiente acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental a la Autoridad Ambiental Nacional (AAN);

Que, el artículo 7 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Autoridad Ambiental Nacional resolverá sobre la solicitud de acreditación, pudiendo aprobarla y conferir a La AAA interesada el respectivo certificado de acreditación y el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, observarla fundamentadamente de ser necesario, y establecer las recomendaciones; o rechazarla fundamentadamente. La decisión sobre la solicitud de acreditación, cualquiera que sea, se emitirá mediante resolución motivada que se publicará en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo al artículo 8 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las AAA serán acreditadas por un período de 3 a 6 años, dependiendo del grado de cumplimiento de los requisitosdel Sistema Único de Manejo Ambiental y de la capacidad institucional de la autoridad de aplicación interesada;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 9 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, a fin de velar por el mejoramiento continuo del Sistema Único de Manejo Ambiental y el fortalecimiento institucional en gestiónambiental de las autoridades ambientales de aplicación, la Autoridad Ambiental Nacional conducirá auditorías de gestión periódicas a las autoridades de aplicación acreditadas ante el SUMA;

Que, el artículo 48 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que para cumplir las competencias dispuestas en la Ley de Gestión Ambiental, el Ministerio del Ambiente ejercerá la Autoridad Ambiental Nacional (AAN), la misma que tendrá un rol rector, coordinador y regulador del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, las actividades permitidas en el Sistema de Áreas Naturales del Estado son las siguientes: preservación, protección, investigación, recuperación y restauración, educación y cultura, recreación y turismo controlados, pesca y caza deportiva controladas, aprovechamiento racional de la fauna y flora silvestre, actividades que serán autorizadas por el Ministerio del Ambiente en base a la categoría de manejo de las áreas naturales;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 171 del Libro III, del Régimen Forestal, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, el Patrimonio Nacional de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente a éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas;

Que, mediante oficio No. 118-DIPLA-2007 del 28 de agosto del 2007 el Prefecto Provincial de Pichincha, remite al Ministerio del Ambiente la documentación para acceder a la Acreditación del Honorable Consejo Provincial de Pichincha como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr;

Que, mediante oficio No. 06167-07 DIGAL/MA del 22 de noviembre del 2007 se solicita al Prefecto Provincial de Pichincha, dar cumplimiento a las no conformidades identificadas en el proceso de revisión de la documentación para acceder a la Acreditación ante el SUMA;

Que, mediante oficio No. 59-DIPLA-2009 del 27 de julio de 2009 el Director de Planificación y Ambiente del Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el alcance a las No conformidades identificadas en el oficio No. 06167-07 DIGAL/MA del 22 de noviembre de 2007;

Que, mediante oficio No. OFI-38-DIPLA-10 del 25 de marzo de 2010 el señor Prefecto Provincial del Gobierno de la Provincia de Pichincha, solicita formalmente la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) para lo cual adjunta los documentos requeridos por el Ministerio del Ambiente, como: Proyecto de Ordenanza Provincial de Políticas Marco de Gestión Ambiental; Certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos y Administrativos del Gobierno Provincial de Pichincha, respecto al personal que tendrá a cargo la ejecución del Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales; Certificación presupuestaria emitida por la Dirección Financiera del HCPP, donde constan los recursos asignados para la ejecución de los Programas y Proyectos Previstos en el año 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1389 del 12 de abril del 2010 el Ministerio del Ambiente, comunica al Prefecto Provincial del Gobierno de la Provincia de Pichincha, que sobre la base del Informe Técnico No. 12-10-UA-DNPCA-SCA-MA del 07 de abril del 2010 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1358 del 07 de abril del 2010 la documentación presentada no cumple con los requerimientos técnicos y legales exigidos por esta Cartera de Estado y solicita incluir con carácter vinculante varias observaciones;

Que, mediante oficio No. OFI-57-DIPLA-10 del 24 de septiembre de 2010 el Prefecto Provincial del Gobierno de la Provincia de Pichincha, remite al Ministerio de Ambiente, las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1389 del 12 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0093 del 08 de enero de 2011, el Ministerio del Ambiente comunica, sobre la base del Informe Técnico No. 44-11-ULSAA-DNPCA-SCA-MA del 7 de enero de 2011 remitido con memorando No. MAE-ULSAA-2011-0002 del 8 de enero del 2011 las observaciones a la información enviada por el Prefecto de la Provincia de Pichincha, mediante oficio No. OFI-57-DIPLA-10 del 24 de septiembre de 2010.

Que, mediante oficio No. 165-DGA-11 del 16 de junio de 2011 el Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remite nuevamente la documentación en la cual constan incluídas las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-0093 del 8 de enero del 2011 al Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales, y solicita al amparo de lo que dispone el Art. 5 del Texto Unificado de Legislación Secundaría del Ministerio del Ambiente, se resuelva aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr) ante el Sistema único de Manejo Ambiental (SUMA), dentro del territorio de la provincia de Pichincha.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1865 del 29 de junio del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita el correspondiente criterio jurídico sobre la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1357 del 08 de julio del 2011 la Coordinación General Jurídica remite las observaciones realizadas a la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1432 del 12 de julio de 2011 el Director Nacional de Prevención de la Contaminación, comunica al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, las observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica, al proyecto de Ordenanza Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio No. OFI-190-DGA-11 del 18 de julio del 2011 el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remite la versión corregida de la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales y solicita dar continuidad al proceso de Acreditación ante el SUMA;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2213 del 1 de agosto del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita el correspondiente criterio jurídico sobre la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1705 del 29 de agosto del 2011 la Coordinación General Jurídica remite las observaciones realizadas a la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2011-1903 del 15 de septiembre del 2011 el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, nuevas observaciones realizadas por la Coordinación General Jurídica a la ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales;

Que, mediante oficio No. OFI-243-DGA-11 del 20 de septiembre del 2011 el Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, remite las respuestas a las observaciones a la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales y solicita la continuidad al proceso de Acreditación ante el suma del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha.

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2770 del 24 de septiembre del 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita el correspondiente criterio jurídico sobre la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha;

Que, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2011-1979 del 10 de octubre del 2011 la Coordinación General Jurídica, emite el criterio favorable a la Ordenanza que regula el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno de la provincia de Pichincha.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art.1.- Aprobar y conferir al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, el derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 2.- El período de acreditación al Sistema Único de Manejo Ambiental que se otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha es de tres (3) años.

Art. 3.- En virtud de la acreditación que se confiere en el artículo 1 de esta Resolución, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, estudios de impacto ambiental expost, auditorías ambientales de cumplimiento, planes de manejo ambiental, fichas ambientales, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos dentro del ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, siempre que tales proyectos no se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, ni estén comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del citado cuerpo legal, en cuyo caso, le correspondería al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales; o sean proyectos que por la materia o administración de un recurso natural competa legalmente a una Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable sectorial debidamente acreditada ante el SUMA, quienes deberán articular funciones de Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.

Art. 4.- Son proyectos de Gran Impacto o Riesgo Ambiental los declarados por la Autoridad Ambiental Nacional, los relacionados con sectores Mineros e Hidrocarburífero y se acogerán a las disposiciones del artículo 12 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, exceptuando las actividades de Estaciones de Servicio (Gasolineras), centros de acopio de gas licuado de petróleo, explotación de material pétreo de libre aprovechamiento como arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, los cuales serán de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha previo a revisar las fichas ambientales, Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental de cualquier proyecto o actividad, debe solicitar al proponente que obtenga el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques, Vegetación Protectora, y Patrimonio Forestal del Estado, ante el Ministerio del Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Subsistema de Evaluación de Impactos Ambientales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, aplicará los mecanismos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial N°. 332 del 8 de mayo del 2008 y los Instructivos, reglamentos y normas que de éste se deriven, a fin de lograr la aplicación efectiva de dichos mecanismos.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha dispondrá al proponente la inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Licencia Ambiental y Fichas Ambientales correspondientes, en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales del Ministerio del Ambiente, previo al pago dispuesto en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha presentará informes semestrales al Ministerio del Ambiente sobre los proyectos aprobados, las licencias ambientales otorgadas y control y seguimiento realizado a las actividades o proyectos licenciados, en el formato que éste determine.

Art. 9.- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, presentará informes anuales, auditorias de gestión a las que se someterá periódicamente según lo determine la Autoridad Ambiental Nacional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del Libro VI, Título I, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la institución estará obligada a cumplir de forma inmediata y obligatoria las recomendaciones que se realicen en virtud de la auditoría, además de realizar las acciones correctivas para las no conformidades identificadas en la misma.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, está obligado a cumplir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa legal y reglamentaria vigente en materia ambiental.

Art. 11.- Las Ordenanzas y Normas Técnicas que el ente acreditado emita deben atender las obligaciones descritas en esta resolución, además de ser concordantes con la Normativa Nacional Vigente y actualizarse conforme las modificaciones de la misma emitidas por el Ministerio del Ambiente como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

Art. 12.- El incumplimiento reiterativo de las disposiciones y requisitos determinados en la .presente resolución causará la suspensión o revocatoria de la acreditación, en cuyo caso el Ministerio del Ambiente reasumirá las atribuciones que se confieren.

Los conflictos que generen con otra Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable por Aplicación de las atribuciones que confiere al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha serán resueltos por el Ministerio del Ambiente, a quien le corresponde interpretar el alcance de los términos de la presente resolución y si el conflicto de competencia involucra al Ministerio del Ambiente, este remitirá el expediente al Procurador General del Estado, para que resuelva lo pertinente, al tenor de lo establecido en el literal g) del Artículo 9 de la Ley de Gestión Ambiental.

La presente resolución de acreditación rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y las normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la acreditación pasarán a constituir parte de la misma.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 15 de noviembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

AGENCIA NACIONAL POSTAL

No. 57-DE-ANP-2012

Alfonso Becerra Polanco
DIRECTOR EJECUTIVO (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad […]"*;

Que, la Carta Magna, en el artículo 66, numeral 21, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación"*;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales en el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, contando con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como el órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del decreto antes mencionado, la Agencia Nacional Postal es una Institución adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 459 del 31 de mayo de 2011, el Ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir el o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Servicios Postales establece las funciones de la Agencia Nacional Postal, señalando en sus literales c) y f), que entre otras le corresponde: *"c) Aprobar y evaluar anualmente el Plan de Prestación del Servicio Postal Universal y expedir las normas internas necesarias para su funcionamiento… f) Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales"*;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal f) del numeral 2 del artículo 10 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia Nacional Postal, publicado en el Registro Oficial No. 479, de 2 de diciembre de 2008, es atribución y responsabilidad de la Agencia Nacional Postal: *"f) Dictar las resoluciones técnicas para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, son atribuciones de la Función Ejecutiva: *"h) Regulación: facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados"*;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Convenio Postal Universal suscrito el 12 de agosto de 2008 y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 29 de junio de 2011, determina: *"[…] los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales […]"*;

Que, el numeral 3 del artículo 3 del Convenio referido en el considerando anterior señala: *"Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal […]"*;

Que, mediante Resolución No. 53-DE-ANP-2012 de 24 de agosto de 2012, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, resolvió disponer que el señor doctor Alfonso Becerra Polanco, Subdirector General de la Agencia Nacional Postal, subrogue en las atribuciones y funciones de la Dirección Ejecutiva, por el período comprendido entre el 27 de agosto y el 07 de septiembre de 2012.

Que, en función de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Convenios Internacionales y en los Instrumentos antes mencionados, es imperioso contar con una Norma Técnica para la Prestación del Servicio Postal Universal en el Ecuador a través del cual la Agencia Nacional Postal, cumpliendo su función de la supervisión del sector postal, establezca los parámetros mínimos para que el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador cumpla con la prestación de un servicio de calidad, acorde a las necesidades reales de los usuarios; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal;

Resuelve:

EXPEDIR LA "NORMA TÉCNICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL EN EL ECUADOR"

Artículo 1.- Objeto.- La presente Norma Técnica establece los parámetros que el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador debe cumplir respecto a la composición, acceso, calidad y asequibilidad en la prestación del Servicio Postal Universal, para garantizar el derecho al acceso a las comunicaciones postales de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 2.- Alcance.- La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, designado por el Estado para cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la presente Norma Técnica, se entenderá por:

Agencia Nacional Postal.- Es la Entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales, tanto públicos como privados, cuyas funciones son las de regular y controlar la prestación del servicio postal, y velar por la eficiencia de los mismos, garantizando la protección de los derechos de los usuarios.

Envío u Objeto Postal.- Es un bien material, con o sin valor comercial, con peso no mayor a 50 Kg., susceptible de ser movilizado por las redes físicas de los servicios postales, para su entrega en una dirección determinada.

Servicio Postal.- Consiste en el desarrollo de los procesos de recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos u objetos postales de hasta 50 Kg., dentro del territorio nacional y desde o hacia el exterior.

Servicio Postal Universal.- Es el conjunto de servicios postales básicos prestados de forma permanente, de calidad determinada y a precios asequibles en todo el territorio nacional por parte del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.

Consumidor/a o Usuario/a.- Toda persona natural o jurídica que como remitente o destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello. Denomínese también Cliente.

Operador Postal.- Es toda persona natural o jurídica que presta uno o varios de los procesos que conforman el servicio postal.

Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.- Es la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., Entidad que ha sido designada por el Estado para la prestación del Servicio Postal Universal en todo el territorio nacional.

Puntos de atención.- Son instalaciones físicas destinadas para la prestación del servicio postal. Denomínese también oficina o establecimiento, los mismos que pueden ser: sucursal, agencia, ventanilla flotante, franquicia, agenciado, patentado y buzón.

Red Postal Pública.- Conjunto de medios de todo orden, empleados por el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador para conformar dicha red, que permiten la recolección, admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de envíos u objetos postales, a partir de los puntos de acceso en el territorio nacional.

La red postal pública pertenece al Estado Ecuatoriano y su uso es exclusivo de la empresa pública Correos del Ecuador CDE E.P., quien presta el Servicio Postal Universal, garantizando el acceso a la red postal pública a todos los usuarios.

Artículo 4.- Especificaciones Técnicas.- Para los fines del presente documento, se entenderá por Servicio Postal Universal al conjunto de servicios postales básicos de calidad determinada, prestados de forma permanente en todo el territorio nacional, accesible a todos los usuarios y a precio asequible.

Los parámetros para la prestación del Servicio Postal Universal se enmarcan en aspectos de composición, accesibilidad, calidad y asequibilidad, y se definen a continuación:

4.1. Composición:

La composición del Servicio Postal Universal está delimitada bajo las siguientes características:

Servicio*	Principales Características		
	Ámbito**	Peso Máximo	Dimensiones máximas*
Carta	L,N,I	2 Kg.	Largo, ancho y alto = 900 mm
Tarjeta Postal	L,N,I	2 Kg.	120 x 235 mm
Impreso	L,N,I	2 Kg.	Largo, ancho y alto = 900 mm
Cecogramas	L,N,I	7 Kg.	Largo, ancho y alto = 900 mm
Pequeño paquete	L,N,I	2 Kg.	Largo, ancho y alto = 900 mm
Encomienda	L,N,I	20 Kg.	No exceder de 2 metros en cualquiera de sus dimensiones ni exceder 3 metros para la suma de la longitud y del mayor contorno tomado en un sentido diferente del de la longitud.
Sacas M	I	30 Kg.	Sin dimensiones

Fuente: Convenio de la Unión Postal Universal
* Fuente: Manual para la elaboración de la Propuesta de Servicio Postal Universal, UPU-UPAEP, sep./2010, Pág. 81
** Local, Nacional y/o Internacional.
*** Fuente: Manual de Encomiendas Postales, Unión Postal Universal, Berna 2005. Título E, Pág. E3

4.2. Accesibilidad:

Las condiciones de accesibilidad a los servicios, seguirán los siguientes criterios:

a. Cobertura geográfica y poblacional.- La prestación del Servicio Postal Universal deberá brindar una cobertura al menos 85% del territorio y al 90% de la población a través de sus puntos de atención.

b. Puntos de atención.- Se establece la siguiente categorización de los tipos de oficinas, con la siguiente nomenclatura:

Tipo de Oficina	Puntos de Atención
Tipo A	Sucursal
Tipo B	Agencia
Tipo C	Ventanilla flotante
Tipo D	Franquicia
Tipo E	Agenciado
Tipo F	Patentado
Tipo G	Patentado + buzón

1. **Sucursal:** Oficina donde se ofrecen servicios al público y se desarrollan los procesos administrativos y operativos que comprenden: admisión, clasificación, encaminamiento, distribución y entrega de envíos u objetos postales.

2. **Agencia:** Oficina donde se ofrecen servicios al público y se desarrollan los procesos administrativos y operativos que comprenden: admisión, clasificación, encaminamiento, distribución de envíos u objetos postales.

3. **Ventanilla Flotante:** Punto de atención móvil que brinda el servicio postal, venta de productos postales, en espacios de Entidades Públicas, proporcionados mediante convenios o alianzas estratégicas.

4. **Franquicia:** Es la persona natural o jurídica quien en forma independiente y con sus propios recursos, se encarga de la promoción, comercialización y prestación del servicio postal por cuenta del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, como su negocio principal, en una zona geográfica determinada del territorio nacional. No tiene dependencia laboral con el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.

5. **Agenciado:** Es la persona natural o jurídica y que con sus propios recursos, se encarga de la promoción, comercialización y prestación del servicio postal por cuenta del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, quien puede complementar su negocio principal a través del servicio postal, en una zona geográfica determinada del territorio nacional. No tiene dependencia laboral con Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.

6. **Patentado:** Es la persona natural o jurídica y que con sus propios recursos, se encarga de comercializar sellos postales y la admisión de correspondencia de hasta 2kg.

7. **Patentado + buzón:** Es la persona natural o jurídica y que con sus propios recursos, se encarga de comercializar sellos postales y la admisión de correspondencia de hasta 2kg, y además consta de receptáculos instalados en lugares públicos, con la finalidad de que los ciudadanos, turistas nacionales y extranjeros depositen sus envíos u objetos postales las 24 horas del día.

c. Clasificación.- Se establece la clasificación de las oficinas según los siguientes criterios:

1. División Política Administrativa del Territorio: Capital de provincia, cabecera cantonal, y parroquias.

2. Densidad Poblacional: Se considera población atendida por punto de atención.

3. Circuito Comercial: Se considera el análisis de mercado para determinar el punto de equilibrio por punto de atención.

Se establece el siguiente esquema que define el alcance de cada tipo de oficina:

Tipo de Oficina	Puntos de Atención	Criterio	Densidad Poblacional
Tipo A	Sucursal	División política del territorio - Capital de provincia	N/A
Tipo B	Agencia	División política del territorio Densidad Poblacional Circuito Comercial	> 60000
Tipo C	Ventanilla Flotante	Atención al ciudadano	N/A
Tipo D	Franquicia	División política del territorio Densidad Poblacional Circuito Comercial	> 60000
Tipo E	Agenciado	División política del territorio Densidad Poblacional Circuito Comercial	30000 <X<60000
Tipo F	Patentado	Densidad Poblacional	10000 <X<30000
Tipo G (servicio complementario)	Patentado + Buzón	Densidad Poblacional	< 10000

*El buzón para el efecto de la prestación de SPU

Servicio complementario.- Para los puntos de atención de servicio complementario, el patentado irá acompañado de, al menos, un buzón en poblaciones de hasta 10.000 (diez mil) habitantes, pudiendo contar con más de un buzón en sectores que posean características culturales, turísticas, comerciales o por su densidad poblacional. Sin embargo, el patentado no podrá encargarse de más de cuatro buzones dentro de su perímetro, por lo que el operador postal deberá abrir un nuevo patentado designando los buzones que amerite para el incremento de la cobertura.

Los buzones se incrementarán o eliminarán de acuerdo al volumen de envíos u objetos postales que se recepten, por lo que el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador deberá evaluar el uso que se le dé al mismo y comunicarlo a la Agencia Nacional Postal.

d. Áreas de superficie para el establecimiento de los puntos de atención.- El área designada para la actividad postal estará acorde al tipo de oficina y cumplirá el siguiente esquema:

Se debe considerar que las áreas de superficie solicitadas para el funcionamiento de los diferentes tipos de oficina dependen también de la ubicación geográfica del sector comercial, en donde por las características de los locales no se pueda cumplir con las medidas solicitadas y se deba colocar una nueva oficina en una superficie menor.

Tipo de Oficina	Medidas
Tipo A	N/A
Tipo B	Mínimo 30 m^2
Tipo C	Mínimo 30 m^2
Tipo D	Mínimo 5 m^2
Tipo E	Mínimo 5 m^2
Tipo F	Mínimo 3 m^2
Tipo G	Mínimo 3 m^2

e. Frecuencia de acceso en envío y recepción.- Todos los tipos de oficina deben cumplir con las siguientes frecuencias:

1. Para enviar: Cinco días a la semana con jornadas de 8 horas.

2. Para recibir a domicilio: Cinco días a la semana con jornadas de 8 horas.

4.3. Calidad del Servicio:

Se cumplirá con las siguientes especificaciones de calidad:

a. Tiempos de entrega.- El tiempo de tratamiento de un envío u objeto postal, desde el depósito, hasta la entrega al destinatario será de acuerdo a la siguiente fórmula (D+N), según el siguiente esquema:

Para cartas, tarjetas postales, impresos y cecogramas:

PROVINCIA	INTERPROVINCIAL	INSULAR
D+5	D+8	D+10

Para encomiendas y sacas M:

PROVINCIA	INTERPROVINCIAL	INSULAR
D+5	D+8	D+10

*D= Es el día de la admisión o recepción del envío u objeto postal

N= Es el número de días posteriores hasta la entrega al destinatario

b. Seguridad y responsabilidad.- La seguridad que brinde se realizará en dos formas:

1. Interno.- Contará con tecnología de vigilancia visual diseñada para supervisar los ambientes y

actividades que se desarrollan en los puntos de atención, así como también con registros de información de los envíos u objetos postales que se receptan y se despachan. Los medios de seguridad irán acorde al siguiente esquema:

TIPO DE OFICINA	SEGURIDAD
A, B, D	Tecnología de vigilancia visual
C, E, F, G	Registros manuales

2. **Externo.-** El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador facilitará a cada punto de atención fundas plásticas, sacas o contenedores para asegurar una mejor transportación de los envíos u objetos postales. Así mismo, contará con vehículos destinados al transporte de los envíos u objetos postales, los cuales deberán contar con los espacios necesarios y las debidas seguridades para precautelar la integridad de los antes mencionados, durante los procesos de transportación y entrega efectuados por vía terrestre, aérea o fluvial.

   Es responsabilidad del Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador contar con manuales y procedimientos para el servicio al cliente, atención de reclamos y resoluciones para el pago de indemnizaciones en caso de pérdidas, averías y/o expoliación de los envíos u objetos postales.

   En el caso de presentarse reclamos, no será obligatorio aceptar aquellas relativas a la falta de recepción de un envío de correspondencia ordinario. Por consiguiente, en el caso de que se acepten las reclamaciones referentes a la falta de recepción de envíos de correspondencia ordinarios el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador tendrá la facultad de limitar sus investigaciones a la búsqueda en el servicio de rezagos.

   El plazo para admitir las reclamaciones relativas a un envío u objeto postal ordinario depositado en su propio servicio o en el de otra administración postal será de hasta seis meses contados desde el día siguiente al depósito del envío u objeto postal. Sin embargo, las reclamaciones serán resueltas en término de quince (15) días laborables contados a partir de su presentación por parte del usuario cuando se traten de reclamaciones nacionales y en un plazo máximo de noventa (90) días cuando se traten de reclamaciones internacionales.

4.4. Asequibilidad:

El Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador comunicará a la Agencia Nacional Postal de manera anual, el plan tarifario para la prestación del Servicio Postal Universal, en el cual se detalle la estrategia aplicada para garantizar su asequibilidad.

En caso de presentarse un incremento en los valores de los servicios postales básicos, el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador deberá justificar de manera técnica a la Agencia Nacional Postal.

4.5. Otras condiciones de operación:

Otras condiciones que debe cumplir la prestación son:

1. Contar con personal propio para el desarrollo de sus operaciones en todo el territorio nacional o, contratar con terceros (personas naturales o jurídicas) que estén relacionados a la prestación del servicio postal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.2 de la presente Norma.

2. El transporte que puede utilizar el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador para cumplir con la prestación del Servicio Postal Universal puede ser propio o intermediado, dependiendo de sus recursos financieros y logísticos.

3. De manera cuatrimestral remitirá a la Agencia Nacional Postal información digital y física de sus puntos de atención, especificando el tipo de oficina, ciudad, parroquia, provincia, cantón, dirección domiciliaria, número de teléfono del punto de atención, persona de contacto y correo electrónico; con la finalidad de generar estrategias que permitan el mejoramiento de la prestación del Servicio Postal Universal.

Artículo 5.- Supervisión y Control de la Prestación del Servicio Postal Universal.- La Agencia Nacional Postal supervisará, semestralmente, al Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador en el cumplimiento de la prestación, sostenibilidad y evolución del Servicio Postal Universal, en base a las especificaciones indicadas en la presente Norma Técnica.

Artículo 6.- Interpretación.- La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá al Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, la Empresa Pública Correos de Ecuador CDE E.P., y a la Agencia Nacional Postal. Será esta última la que resuelva los casos no previstos por la Norma Técnica y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Revisión y Actualización de la Norma Técnica.- El plazo para la revisión de la Norma Técnica para la prestación del Servicio Postal Universal en el Ecuador no será superior a cuatro años, contados a partir de la fecha de vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 07 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Alfonso Becerra Polanco, Director Ejecutivo (S), Agencia Nacional Postal.

Agencia Nacional Postal.- DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

No. 010-CNC-2012

Considerando:

Que la Constitución de la República establece un modelo de desarrollo orientado a la consecución del Buen Vivir, para lo cual establece como responsabilidad del Estado en su conjunto, la planificación del desarrollo, y en dicha virtud establece el sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que la Constitución en los artículos 261 a 267 inclusive, establece la competencia y responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.

Que el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que el numeral 1) del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es función de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el artículo 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que en el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.

Que el numeral 3) del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para los gobiernos autónomos descentralizados, que no forman parte del Presupuesto General del Estado, el otorgamiento de prioridad de programas y proyectos se realizará por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley.

Que el numeral 13) del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene la atribución y el deber de requerir a las entidades, instituciones, organismos y personas de derecho público y/o privado, la información sobre la utilización de los recursos públicos; en coordinación con la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que el Artículo 105 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos correspondientes a las nuevas competencias que se transfieran a los gobiernos autónomos descentralizados se incluirán en los presupuestos de éstos, para lo cual se realizará la respectiva reducción en los presupuestos de las entidades que efectúan la transferencia de conformidad con la ley.

Que el Artículo 173 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias del presupuesto general del Estado para los gobiernos autónomos descentralizados comprenden las asignaciones que les corresponden a éstos del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; los que provengan por el costeo de las competencias a ser transferidas: y, los transferidos de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Que el Artículo 189 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán: a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y, c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables. Y que cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes.

Que el Artículo 190 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código.

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No MINFIN-DM-2011 con fecha 13 de julio del 2011 emitió

el Dictamen Favorable a la resolución del Consejo Nacional de Competencias para la transferencia de la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que mediante Resolución 008-CNC-2011, publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, el Consejo Nacional de Competencias, transfirió a los gobiernos autónomos descentralizados la competencia para planificar, construir operar y mantener sistemas de riego y drenaje.

Que en el marco del ejercicio de la competencia de riego, la Resolución 008-CNC-2011 en el numeral 3) del artículo 10 dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales aprobar los planes locales de riego y drenaje en el marco de la planificación nacional.

Que el artículo 48 la Resolución 008-CNC-2011, dispone que para el ejercicio de la competencia, corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales los siguientes recursos:

a) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011, correspondientes al gasto corriente devengado y al gasto de inversión devengado destinados para rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego y drenaje por el Gobierno Central.

b) Los recursos promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 destinados al gasto de inversión devengado, excluidos los de rehabilitación, operación y mantenimiento.

c) Un monto adicional por concepto de no ejecución presupuestaria del Presupuesto General del Estado, correspondiente a los recursos de inversión no ejecutados en promedio de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

Que el mismo artículo 48 de la Resolución 008-CNC-2011, dispone que los recursos establecidos en los literales b) y c)se transferirán contra la presentación de proyectos de inversión para riego y drenaje, y para estudios de preinversión, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, de conformidad con el Plan Nacional de Riego y Drenaje, así como con los respectivos planes provinciales, de conformidad con la ley y la normativa existente para el efecto, y los criterios de distribución que determine el Consejo Nacional de Competencias en una segunda fase.

Que la disposición transitoria segunda de la Resolución 008-CNC-2011 establece que el Ministerio de Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, con el fin de contar con información financiera de la competencia de riego y drenaje, emitirá las reformas necesarias a la normativa de administración financiera, para el registro de los recursos y para incluir las facultades, atribuciones, actividades, productos y servicios de dicha competencia. Y que para el año 2012, el Ministerio de finanzas incorporará en el sistema informático que captura la información de los GAD Provinciales, la normativa emitida para la competencia.

Que la disposición general quinta de la Resolución 008-CNC-2011, establece que el plan nacional de riego y drenaje establecerá los lineamientos que deberán ser observados por los planes provinciales de riego y drenaje, así como, las necesidades de inversión a nivel provincial, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales deberán considerar para la formulación y presentación de sus proyectos de inversión.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en el literal f) y o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Los recursos establecidos en los literales b) y c) del Art. 48 de la Resolución 008-CNC-2011 publicada en Registro Oficial No 509 del 9 de agosto del 2011, se destinarán a inversión sujeta a los montos máximos por provincia definidos en una tabla referencial elaborada por el Ministerio rector, en el marco del Informe de la Comisión de Costeo de 12 de junio de 2011; y se transferirán directamente desde el Ministerio de Finanzas, a través de transferencias de capital exclusivamente a favor de los proyectos de inversión de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, una vez que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emita y envíe al Ministerio de Finanzas, un informe técnico referido exclusivamente a la concordancia de los proyectos priorizados y presentados por los gobiernos autónomos descentralizados con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Riego y Drenaje, el que deberá incluir un cronograma de desembolsos.

El Ministerio de Finanzas establecerá los mecanismos de transparencia de la información y deberá informar la realización de las transferencias de capital al Consejo Nacional de Competencias y al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.

Artículo 2.- Con el fin de dar seguimiento a los proyectos que generen los gobiernos autónomos descentralizados, estos deberán ser registrados en una base de datos, cuya administración le corresponderá al Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, entidad que remitirá esta información al Consejo Nacional de Competencias y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Disposición General.- Estas disposiciones regirán, en lo que sean aplicables, para transferir recursos de inversión para otras competencias exclusivas descentralizadas.

Disposición Final.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los Gobiernos Municipales (S).

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 24 de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. 011-CNC-2012

CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, crearon el sistema nacional de competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que la Constitución de la República en su artículo 269, establece que el sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico.

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización -COOTAD- establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el literal o) del artículo 119 del COOTAD establece que el Consejo Nacional de Competencias emitirá las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

Que el artículo 272 de la Constitución de la República, dispone que la distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población;

2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados;

3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 192 del COOTAD señala que el total de recursos que el gobierno central transferirá a los GAD, se distribuirá conforme al tamaño y densidad de la población; necesidades básicas insatisfechas jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados; logros en el mejoramiento de los niveles de vida; esfuerzo fiscal y administrativo; y, cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.

Que el artículo 193 del COOTAD, establece que para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera:

a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año.

b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes, restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código.

Que el literal g), del artículo 195 del COOTAD, señala que para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado" de estos dos planes, se identificará las metas prioritarias vinculadas a las *competencias exclusivas* de cada nivel de gobierno, las cuales deben ser cuantificables anualmente y a nivel territorial. El valor de Z_i se establecerá a partir del porcentaje de cumplimiento de las metas.

Z_i: Indice de Cumplimiento de Metas del Plan Nacional de Desarrollo

Que la Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que hasta que se cuente con información oficial sobre el índice de planificación para el criterio "cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado se establece:

$$Z_i = \frac{\text{Gasto de inversión ejecutado del año t}}{\text{Gasto de inversión presupuestado del año t}}$$

Que la misma Disposición Transitoria Décimo Segunda del COOTAD, dispone que en el plazo de un año el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con el

organismo encargado de la planificación, promulgará la metodología y el cálculo para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional y del Plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que la Resolución No. 00013-CNC-2011, publicada en el Registro Oficial 606 de 28 de diciembre de 2011, del Consejo Nacional de Competencias aprueba la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que la misma Resolución No. 00013-CNC-2011, del Consejo Nacional de Competencias establece que para el cálculo del índice de cumplimiento de metas del plan nacional de desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, se considerará:

1) El porcentaje de avance y ejecución presupuestaria de cinco programas priorizados y jerarquizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que deberán emanar de las metas estratégicas definidas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y que deberán estar alineadas a sus competencias exclusivas. El avance se define como físico en el caso de obras de infraestructura y como social en caso de cobertura; y,

2) La priorización de dichos programas, en base a su participación en el presupuesto total de los cinco programas seleccionados y a la jerarquización realizada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en literal o) del artículo 119 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Resuelve:

Artículo 1.- Para el cálculo del Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) para los años 2012 y 2013, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que no dispongan de los cinco programas y/o proyectos requeridos para su priorización, reportarán aquellos existentes en sus planes de inversión.

Para calcular el Índice de Cumplimiento de Metas (ICM) en estos casos se considerará únicamente los programas y/o proyectos reportados.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de septiembre del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, Representante de los Gobiernos Provinciales.

f.) Sonia Palacios Velásquez, Representante de los Gobiernos Municipales (S).

f.) Hugo Quiroz Vallejo, Representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales.

Proveyeron y firmaron la Resolución que antecede el Presidente y los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Consejo Nacional de Competencias, en Quito el 20 de septiembre de 2012.

Lo certifico.-

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc.

Fiel copia del original.- 24de septiembre del 2012.- f.) Ilegible.

No. CNV-006-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el artículo 132, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se requerirá de ley para "Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales."

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores es promover un mercado organizado, eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, establece que el Consejo Nacional de Valores (CNV) es el órgano rector del mercado de valores, adscrito a la Superintendencia de Compañías, encargado de establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento;

Que en los numerales 1, 4, 5 y 17 del artículo 9 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores se determinan como atribuciones del Consejo Nacional de Valores, establecer la política general del mercado de valores y regular su funcionamiento; expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores; expedir las normas generales en base a las cuales las bolsas de valores y las asociaciones gremiales creadas al amparo de esta Ley podrán dictar sus normas de autorregulación; y establecer las políticas generales para la supervisión y control del mercado, así como los mecanismos de fomento y capacitación;

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las normas que expida el CNV, constarán en "Resoluciones", que tendrán carácter obligatorio para todos los participantes del mercado de valores;

Que en virtud de lo prescrito en el artículo 34 de la Ley de Mercado de Valores se autorizó y se emitieron las normas aplicables para la implementación de mecanismos especiales de negociación de valores no inscritos en bolsa y/o el Registro del Mercado de Valores, constantes en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, Resolución No. CNV-008-2006, publicada en la Edición especial No. 1 del Registro Oficial No. 367 de 8 de marzo de 2007;

Que la naturaleza de la negociación de Valores de Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, a través de la Rueda Especial de Subasta, es crear un mercado previo o de aclimatación a las empresas pequeñas o medianas, que estimule la posterior inscripción de sus valores en el Registro de Mercado de Valores y en la Bolsa de Valores, formalizando y haciendo permanente su participación en el mercado bursátil;

Que es necesario delimitar la negociación de Valores de Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, a través de la Rueda Especial de Subasta, para que las empresas pequeñas o medianas accedan al mercado de valores como una alternativa de financiamiento; así como brindar al público otras opciones de inversión en el mercado, velando por su acceso a información suficiente sobre la situación financiera del emisor;

Que el Código Orgánico de la Producción Comercio y Competitividad define a las Micro, Pequeña y Mediana empresa como toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código. Por su parte, el Reglamento a la estructura de desarrollo productivo de inversión, en su artículo 106 clasifica a las MYPIMES de la siguiente manera: "a.- Micro empresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US $ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América; b.- Pequeña empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 10 a 49 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre cien mil uno (US $ 100.001,00) y un millón (US $ 1000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América; y, c.- Mediana empresa: Es aquella unidad de producción que tiene de 50 a 199 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales entre un millón uno (US$ 1.000.001,00) y cinco millones (US$ 5000.000,00) de dólares de los Estados Unidos de América.".

Que es esencial proveer al mercado de un mecanismo transparente, eficiente y competitivo para la negociación ocasional o periódica de valores no inscritos, que contenga información suficiente y garantías adecuadas para los inversionistas; y,

En uso de las facultades legales.

Resuelve:

Artículo Primero.- REFORMAR la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores **en los siguientes términos:**

- A continuación del Art. 56 que trata del Registro especial de valores de renta fija no inscritos, de la Sección III.v Rueda Especial de Subasta de Valores Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, de la Sección III Sistemas de Negociación, del Capítulo I Bolsas de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, incorporar los siguientes artículos innumerados:

"Art...-Del emisor.- Podrán negociar sus valores a través de la Rueda Especial de Valores de Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores los emisores que no se encuentren inscritos en el Registro del Mercado de Valores, en especial las pequeñas y medianas empresas; las entidades del sector público y las empresas públicas o mixtas.

Art…- Monto máximo de anotación en el REVNI de valores de renta fija.- El monto máximo para la negociación de valores de renta fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, no podrá ser mayor a tres millones de dólares (USD $3`000.000,00), ni exceder del ochenta por ciento del total de activos libres de todo gravamen del emisor. Para este efecto no se considerarán los activos diferidos, los que se encuentren en litigio; así como los derechos fiduciarios de fideicomisos en garantía.

Art…- Plazo de los valores a negociarse de renta fija.- El plazo de vencimiento de los valores que se pueden negociar a través de la Rueda Especial de Valores de Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, no podrá exceder a 36 meses.

Art…- Información que debe remitir el emisor para la anotación en el Registro Especial para Valores no inscritos (REVNI) y su mantenimiento.- El emisor de valores de renta fija para anotar los valores en el Registro Especial de Subasta de Valores de Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, deberá remitir a las bolsas de valores al momento de su inscripción y para su difusión al mercado con periodicidad semestral, además de la información establecida por las bolsas de valores a través de la autorregulación y esta Codificación, al menos los siguientes índices financieros:

1. Liquidez= $\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$

2. Prueba ácida= $\frac{\text{Activo Corriente- Inventario}}{\text{Pasivo Corriente}}$

3. Endeudamiento= $\frac{\text{Total Pasivo}}{\text{Total Activo}}$

4. Rotación de Inventarios= $\frac{\text{Ventas Netas}}{\text{Inventarios promedio}}$

5. Rotación de Cuentas por Cobrar= $\frac{\text{Ventas netas a crédito}}{\text{Cuentas por cobrar}}$

6. Días de cuentas por cobrar = (Cuentas por cobrar / Ventas netas) x 360

7. Días de inventario = (Inventario / Costo de ventas) x 360

8. Días de cuentas por pagar = (Cuentas por pagar / Costo de ventas) x 360

9. Periodo de conversión de efectivo = (Días de cuentas por cobrar + días de inventario – días de cuentas por pagar)

10. Margen de utilidad en operaciones: $\frac{\text{Utilidad en operaciones}}{\text{Ventas}}$

11. Rendimiento sobre activos: $\frac{\text{Utilidad neta}}{\text{Total Activos}}$

12. Rendimiento sobre patrimonio: $\frac{\text{Utilidad Neta}}{\text{Patrimonio}}$

13. Razón de suficiencia en la generación de flujo de efectivo:

$\frac{\text{Efectivo generado por la operación}}{\text{Inversiones en activos + Pago de pasivo Largo plazo + Dividendos pagados.”}}$

- **Reformar** el Art. 59 Vigencia de la anotación, de la Sección III.v Rueda Especial de Subasta de Valores Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, de la Sección III Sistemas de Negociación, del Capítulo I Bolsas de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, en lo siguiente:

- **Remplazar** el primer inciso el mismo que dirá:

  “**Art. 59.- Vigencia de la Anotación.-** El emisor podrá solicitar la anotación de los valores no inscritos en bolsa por una sola vez y se mantendrá vigente hasta que llegue al límite del monto máximo de anotación de valores de renta fija. Las bolsas de valores deberán informar al mercado, la fecha de término de la anotación.

  Se exceptúa de esta disposición a los emisores de facturas comerciales negociables, a las entidades del sector público y a las empresas públicas.”

- **Eliminar** del penúltimo inciso el siguiente texto:

  “ ; y en el caso de que exista la voluntad del emisor, podrá solicitar su inscripción y la de sus valores previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.”.

- **Agregar** a continuación del Art. 65 de la Sección III.v Rueda Especial de Subasta de Valores Renta Fija no inscritos en Bolsa y/o en el Registro del Mercado de Valores, de la Sección III Sistemas de Negociación, del Capítulo I Bolsas de Valores, del Subtítulo IV Participantes que prestan servicios en el Mercado de Valores, del Título II Participantes del Mercado de Valores de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente artículo innumerado:

  Art…- Excepciones.- Para las anotaciones que provengan de solicitudes de emisores o tenedores del sector público, así como para la anotación de facturas comerciales negociables, las bolsas de valores a través de normas de autorregulación conjunta establecerán los requisitos para el registro correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Artículo Segundo.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las Bolsas de Valores en forma conjunta deben, en el término de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, expedir las normas de autorregulación necesarias para incorporar y ajustar el sistema de negociación de valores de renta fija no inscritos en bolsa y/o Registro del Mercado de Valores (REVNI), adecuar los manuales a lo establecido en esta Resolución y remitirlos a la Superintendencia de Compañías.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena.- Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. CNV-007-2012

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que el objeto de la Ley de Mercado de Valores, consagrado en su Artículo 1, es promover un mercado de valores organizado, eficaz y transparente, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que los numerales 1 y 4 del Artículo 9 de la Ley de Mercado de Valores, facultan al Consejo Nacional de Valores, a establecer la política general del mercado de valores, regular su funcionamiento y expedir las normas complementarias y las resoluciones administrativas de carácter general necesarias para la aplicación de la Ley;

Que los numerales 2 y 8 del Artículo 10 del referido cuerpo legal, determinan en su orden, como atribuciones de la Superintendencia de Compañías, inspeccionar, en

cualquier tiempo, a las compañías, entidades y demás personas que intervengan en el mercado de valores, con amplias facultades de verificación de sus operaciones, libros contables, información y cuanto documento o instrumento sea necesario examinar, sin que se le pueda oponer el sigilo bancario o bursátil; así como a otorgar autorización de funcionamiento y disponer la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, de las entidades prestadoras de servicios reguladas por la Ley ibídem y confiere al Consejo Nacional de Valores la atribución de establecer, a través de una norma secundaria, los requisitos que deben cumplir ante la Superintendencia de Compañías para tal efecto;

Que el Consejo Nacional de Valores mediante Resolución N° CNV-008-2006 de 21 de noviembre de 2006, publicada en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial de 8 de marzo de 2007, expidió las normas generales para la aplicación de la Ley de Mercado de Valores contenida en la Codificación de sus Resoluciones, estableciendo los requisitos para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y mantenimiento de dicha inscripción, de Casas de Valores, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores y Calificadoras de Riesgo, entre los que se encuentra la presentación de los manuales de procedimiento;

Que es necesario expedir una norma que disponga a las compañías reguladas por la Ley de Mercado de Valores e inscritas en el Registro del Mercado de Valores, adecuar sus manuales de procedimientos a la normativa vigente y remitirlos a la Superintendencia de Compañías, con el objeto de que la información que reposa en el Registro del Mercado de Valores, sea transparente y actualizada.

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Incorporar al Capítulo I del Título I, de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, el siguiente artículo:

Art. 15.- De la actualización de los manuales de procedimiento.- Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese "manuales de procedimientos", "manuales operativos", "reglamentos operativos internos", o "reglamentos de procedimientos", "procedimientos técnicos" u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Registro del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores deberán remitir a la Superintendencia de Compañías los documentos señalados en esta Resolución, actualizados de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley de Mercado de Valores y en la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Comuníquese y publíquese.

Dada y firmada en Quito, D.M., a los doce días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena.- Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

Nº 343/2012

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil requiere adquirir varios inmuebles para la implementación de varios Sistemas de Navegación Aérea, (Radioayuda) para lo cual es menester proceder a su declaratoria de utilidad pública conforme el estudio técnico realizado para el efecto y de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 58 que señala: Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su párrafo primero señala: "Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario

y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos, y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario";

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Son atribuciones del Director General de Aviación Civil, gen el numeral 5 Regulación de Tránsito Aéreo: literal b) señala Adquirir, operar, mantener y mejorar las instalaciones, radioayudas y servicios para la navegación aérea, cuando sea necesario;

Que, el artículo 41 de la Codificación del Código Aeronáutico en vigencia establece "Las adquisiciones de los bienes necesarios para el establecimiento de aeródromos y aeropuertos de uso público y sus ampliaciones, la de los aeródromos particulares y sus instalaciones auxiliares se consideraran de utilidad pública, con fines de expropiación una vez que la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución motivada, así lo haya declarado";

Que mediante oficio Nro. MAE-DNPCA-2012-0996 del 6 de julio del 2012, suscrito por el Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, informando "... que el Proyecto de Implementación Radar Secundario Aeropuerto Shell-Mera, no Intersecta con el Patrimonio Aéreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal."

Que mediante oficio No. MTOP-STAC-12-487-OF, del 16 de julio del 2012, suscrito por el Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil, remite el justificativo técnico del terreno para Sistema Radar Secundario, ubicado en el Cerro Sta. Rosa-Shell Mera-Pastaza, con la que se justifica la necesidad de la declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata así como el destino que se dará al mismo.

Que mediante memorando No. DGAC-JX-2012-0008-M, de fecha 4 de enero del 2012, suscrito por el Director de Ingeniería Aeroportuaria, se remite el informe técnico y el plano del levantamiento topográfico, en el que consta ubicación, dimensión y linderos, coordenadas del bien inmueble del Ing. Eduardo Masache, Shell-Mera,

Que, se cuenta con el respectivo Certificado de gravámenes e historia de dominio de la propiedad del señor Julio Eduardo Masache Paredes, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza,

Que, mediante memorando No. DGAC-FX-2012-1229-M del 28 de junio del 2012, suscrito por el Director Financiero, da a conocer la reforma y la partida presupuestaria a la que debe afectarse para la cancelación de los inmuebles que es la No. 840201 "BIENES INMUEBLES - TERRENOS" del ejercicio económico 2012, de la Dirección General de Aviación Civil, con la finalidad de adquirir un terreno para la instalación del Sistema Radar Secundario

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Director General de Aviación Civil, artículo 6 numeral 1 letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

Art. 1. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, a través de la Dirección General de Aviación Civil el terreno rural de propiedad del señor Julio Eduardo Masache Paredes, cuya superficie es de novecientos metros cuadrados, ubicado en el sector de Santa Rosa, Parroquia Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, inmueble necesario para la implantación del Sistema Radar Secundario, según las características técnicas que se detallan a continuación:

Ubicación: Sector Santa Rosa, Cantón Puyo, Provincia de Pastaza

DIMENSIONES Y LINDEROS

Norte: Lote José Guillermo Mora Inga con 30,00 metros
Sur: Lote José Guillermo Mora Inga y camino de ingreso con 30,00 metros.
Este: Lote José Guillermo Mora Inga y quebradilla con 30,00 metros.
Oeste: Lote José Guillermo Mora Inga con 30,00 metros

AREA DE TERRENO.- tiene una superficie de 900,00 metros cuadrados.

COORDENADAS PLANAS WGS-84			
NUM.	*NORTE*	*ESTE*	*DESCRIPCION*
1	9.835.422,75	829.187,00	ESQUINA
2	9.835.422,40	829.217,00	ESQUINA
3	9.835.392,40	829.216,85	ESQUINA
4	9.835.392,75	829.186,85	ESQUINA

Área = 900.00 m2

CUADRO DE LINDEROS

No.	Área (m)	N**orte** (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)
DISTANCIA		30,00	30,00	30,00	30,00
PUNTOS		1 – 2	3 - 4	2 – 3	4 - 1
LINDERO		Sr. José Mora I.	Sr. José Mora I.	Sr. José Mora I.	Sr. José Mora I.
TOTAL	**900,00**	**30,00**	**30,00**	**30,00**	**30,00**

Art. 2. La expropiación del lote de terreno, al que se refiere el artículo anterior se realizará como cuerpo cierto, incluyendo todos los usos, costumbre, servidumbres y más derechos que le sean anexos. El lote de terreno se aplicará exclusivamente a los fines previstos en esta resolución.

Art. 3. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios, el precio del inmueble no excederá de los que señala el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se pagará con los fondos previstos en el certificado emitido por el señor Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 4. De no llegarse a un acuerdo con el propietario respecto al precio, se propondrá el correspondiente Juicio de Expropiación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5. El señor Registrador de la Propiedad del cantón Pastaza, donde se ubica el lote de terreno, materia de la presente declaratoria, una vez expedida y publicada esta Resolución, se abstendrá de inscribir cualquier acto de limitación o traspaso de domino del terreno declarado de Utilidad Pública, que no sea el que tenga lugar en virtud de esta resolución.

Art. 6. Si el terreno declarado de utilidad pública soporta uno o más gravámenes, se pagarán los créditos y se cancelarán aquellos, a fin de que la transferencia de dominio a favor del Estado Ecuatoriano – Dirección General de Aviación Civil, se realicen libres de todo gravamen.

Art. 7. De conformidad con lo que dispone el Art. 805 del Código de Procedimiento Civil, la transferencia de derecho de dominio, voluntario o forzoso, está exenta del pago de impuestos de Alcabala y Registro. Los derechos Notariales y de los Registradores serán pagados por la entidad adquirente y, en caso de haberlo el, impuesto a la plusvalía será cubierto por el propietario del inmueble.

Art. 8. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica - Catastros; Dirección de Navegación Aérea; Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y Dirección Financiera de esta Dirección General.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito a, 25 de septiembre del 2012.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, Subrogante.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito a, 25 de septiembre del 2012.

Lo certifico:

f.) Dra. Rita Huilca, Directora Secretaria General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE

Considerando:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 101 de la Constitución de la República dice: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentraliza dos serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional".

Que, el inc. 2do. del Art. 279 de la Constitución señala: "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley."

Que, el literal d) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala: "Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal".

Que, el Art. 55 literal a) del COOTAD , establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Art. 57 literal e) del COOTAD señala, como atribución del concejo municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos.

Que, el Art. 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector púbico y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley.

Que, los Art. 300 y 301 del COOTAD establecen que los consejos de panificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Art. 302-COOTAD en su inc. final dice: "Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobierno autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme al mandato de la ley y de sus propias normativas"

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias".

Que, el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana, señala: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones".

Que, los Arts. 31 y 32 del Código de Planificación y Finanzas Públicas determinan la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados.

En uso de las facultades legislativas y al amparo del Art. 240 de la Constitución, Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD:

Expide:

"LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL"

Art. 1.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde establece la presente ordenanza que promueve, conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD; el Código de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Plan Nacional del Buen Vivir. El ámbito de acción de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Rioverde conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Del Objeto y Naturaleza.- El Sistema de Participación tiene autonomía política, financiera y administrativa, para abordar los ámbitos de su competencia establecidos en la Constitución, las Leyes y esta Ordenanza.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 4.- Conformación del sistema cantonal de participación ciudadana

El Sistema cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

a) Autoridades electas del cantón

b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón

c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.

Art. 5.- De los miembros del sistema de participación

Podrán ser miembros del Sistema de Participación las entidades u organizaciones referidas en el numeral anterior que hayan cumplido las siguientes disposiciones:

a) Constar en la base de datos de organizaciones y entidades del cantón; que luego del análisis de involucrados al ser consideradas clave, relevantes o involucradas, hayan recibido invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y, estas a su vez, hayan entregado una Carta de Expresión de Interés y la designación de una persona titular y suplente que representarán en este espacio.

b) Las entidades u organizaciones que una vez constituido el Sistema Cantonal de Participación, expresen por escrito su interés de participar en el sistema, para lo cual deberán adjuntar la documentación de respaldo (Acuerdo Ministerial, RUC, Hoja de Vida de la Organización) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros.

c) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo han destacado en el cantón pero que no se deben a ninguna organización o entidad, hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y estas a su vez, hayan entregado una Carta de Expresión de Interés.

Art. 6.- De los Órganos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana (SCPC)

Son Órganos del SCPC

1. Espacios de Diálogos y Coordinación Interinstitucional Sistémica
2. Asamblea Cantonal
3. Consejo Cantonal de Planificación
4. Mecanismo silla vacía
5. Mecanismo rendición de cuentas
6. Veedurías

ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL SISTÉMICO

Art. 7.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico están conformados por los actores públicos, privados, organizaciones sociales y de la cooperación internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, que registra a las organizaciones y entidades existentes en el mismo, las clasifica según sus mandatos, objetivos y experiencia en cada uno de los sistemas previstos para el proceso de planificación participativa, a saber:

1. Sistema Ambiental
2. Sistema Económico
3. Sistema de Asentamientos Humanos
4. Sistema Sociocultural
5. Sistema Político Institucional
6. Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad.

Las organizaciones identificadas y registradas en el Sistema de Organizaciones que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como claves o relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, en uno de los 6 Sistemas Respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencia relevante.

Art. 8.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, son mecanismos que permite que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales se encuentren para analizar la situación del sistema que les corresponda, elaboren una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio y prioricen las intervenciones públicas.

Art. 9.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémico, funcionan sobre la base del diálogo entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas, sobre el diseño de un horizonte que oriente su accionar.

Art. 10.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, posibilitan el mismo acceso a la información y de fácil comprensión, entendible para todas las personas que participen en el diálogo de cada uno de los sistemas.

Art. 11.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, deberán elegir una persona que presida las discusiones del sistema que corresponda, una persona que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

Art. 12.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, deberán elegir entre sus integrantes a las personas que trasladarán a la Asamblea Cantonal las discusiones y decisiones del Sistema. Nombrarán a 3 personas Titulares y 3 Suplentes, observando los criterios de inclusión, género, generación, interculturalidad y procurando una representatividad del sector público, privado y socio organizativo.

LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 13.- La Asamblea Cantonal, es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión del municipio.

Art. 14.- La Asamblea Cantonal se regirá por los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión de las organizaciones sociales, democracia, equidad de género, generación, alternabilidad de sus dirigentes y transparencia.

Art. 15.- La Asamblea Cantonal estará integrada por tres delegados titulares elegidos en cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémica (Ambiental, Económico, Sociocultural, Político Institucional, Asentamientos Humanos y Movilidad - Energía - Conectividad), que establece la actual normativa para los procesos de planificación.

En cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémica se procederá a designar de entre sus miembros a 3 delegados como titulares y respectivamente 3 delegados como suplentes, para que participen en la Asamblea Cantonal, observando los principios de interculturalidad, género, generación, inclusión, procurando además una representación público, privado y de organizaciones sociales.

Art. 16.- El Alcalde del Cantón es la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la preside, es responsable de la convocatoria y de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación, será convocada por el Alcalde cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Art. 17.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

1. Elaborar planes y políticas cantonales.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 18.- Del funcionamiento de la Asamblea Cantonal:

Los Delegados Titulares o respectivamente sus Suplentes Acreditados por cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémica como representantes a la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará: lugar, día, hora y Orden del Día.

El Alcalde como máxima autoridad nombrará un Secretario Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum y elaborar las actas de cada una de las sesiones.

El quórum necesario para las Asambleas, legalmente será con la mitad más uno de los delegados acreditados por cada uno de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémica.

El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá (de acuerdo a la Agenda y Orden del Día) las discusiones, para lo cual otorgará la palabra a los y las asambleístas, pudiendo cortar la palabra si la intervención del o la asambleísta no se ajusta al tema de discusión.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra de una tesis.

Los y las asambleístas titulares o sus respectivos suplentes tendrán voz en los temas tratados. El o la Asambleísta podrá solicitar la palabra por dos ocasiones; la primera con un máximo de 5 minutos y una segunda de hasta 3 minutos, por cada uno de los temas. En caso de votación sólo los Asambleístas Titulares o sus respectivos suplentes oficialmente delegados en representación de los titulares, podrán hacer uso de esta facultad.

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple.

Art. 19.- También formarán parte de la asamblea la o el representante del legislativo local que presida en el Concejo Municipal la comisión de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a), la o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad y tres funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designados por la máxima autoridad del ejecutivo local, quienes a su vez sean parte del Concejo Cantonal de Planificación, así también un delegado que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón y un representante del nivel de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón.

EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 20.- El Consejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

1. El Alcalde como máxima autoridad del cantón, quien convocará al Consejo Cantonal de Planificación, lo presidirá, en caso de votación tendrá voto y además su voto será dirimente;
2. Un representante del legislativo local que presida en el Concejo Municipal la Comisión de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial o su delegado(a);
3. La o el servidor público a cargo de la dirección de planificación del municipio y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes electos por la Asamblea General del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana que debidamente acreditados representen respectivamente a cada uno de los siguientes sectores:
    - Uno a la sociedad civil organizada;
    - Uno al sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc.); y
    - Uno a las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón Rioverde (Salud, Educación, MAGAP, Registro Civil, Jefatura Política, etc.) de conformidad con lo establecido en la Ley y en esta ordenanza;
5. Un representante del nivel de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón.

Art. 21.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación las siguientes:

Participar en el proceso de formulación de sus planes;

Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del gobierno municipal.

Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Art. 22.- Sesiones de los consejos de planificación.-

Las sesiones del consejo cantonal de planificación del sistema cantonal de participación ciudadana serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

SILLA VACÍA

Art. 23.- El mecanismo de Silla Vacía será ocupado por representantes de la ciudadanía que sean integrantes de los Espacios de Diálogo y Coordinación Interinstitucional Sistémicas, y hayan sido debidamente acreditados por la Asamblea Cantonal a para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general relacionados con el sistema al que se corresponda su experticia y conocimiento.

Art. 24.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del concejo municipal, participarán con voz y voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 25.- La máxima autoridad de la Asamblea Cantonal remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

Art. 26.- El Concejo Municipal conocerá la nómina de personas acreditadas por la Asamblea Cantonal, para ocupar la Silla Vacía dependiendo del tema al que se corresponda en los sistemas de planificación.

Art. 27.- El Concejo Municipal luego de conocer y estudiar la nómina de personas acreditadas por la Asamblea, se pronunciará sobre la aceptación o no para cada una de las personas.

Art. 28.- Una vez que se ha obtenido el visto bueno sobre la participación de los y las ciudadanas a ocupar la silla vacía. La Secretaría del Concejo Municipal procederá a notificar a la persona, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de 48 horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Art. 29.- En caso de resolución negativa del Concejo Municipal sobre alguna de las personas acreditadas por la Asamblea Cantonal a ocupar la Silla Vacía, esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa o razones que motiva a la negativa.

Art. 30.- El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión, a fin de que la Asamblea Cantonal, solicite la revisión de la decisión, para lo cual ofrecerá documentación adicional sobre la persona acreditada por la Asamblea Cantonal para ocupar la Silla Vacía.

Art. 31.- El secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo

Municipal. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 32.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades y a los y las funcionarias municipales a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos. Siendo este un informe detallado y pormenorizado de las inversiones por sistemas e identificación de los proyectos de arrastre (proyectos en ejecución o no realizados en el ejercicio anual y que deben continuar con su ejecución o ser ejecutados en el siguiente ejercicio, respectivamente.

Art. 33.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 34.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo respectivamente, en un mismo evento o de manera independiente, en función de:

a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.

b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.

c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados antes de la campaña electoral, en base al plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Art. 35.- Los y las funcionarios(as) directivos, están obligados a rendir cuentas institucionalmente:

a) Planes Operativos Anuales,

b) Presupuesto aprobado y ejecutado, y

c) Contratación de obras y servicios.

Art.36.- La rendición de cuentas del Ejecutivo y/o Legislativo es un proceso sistemático de presentar la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

a) Asamblea Cantonal de Rendición de Cuentas

b) Síntesis informativas de lo programado en los Planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio).

c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

d) La municipalidad brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

VEEDURÍAS

Art. 37.- La veeduría son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 38.- De los comités de veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones del Gobierno Municipal del cantón Rioverde.

Su propósito es el de prevenir, identificar y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón.

Art. 39.- De la creación de los comités de veeduría ciudadana: Para la creación de los comités de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Rioverde, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un comité de veeduría para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Rioverde.

CONFORMACIÓN, INICIO Y FIN DE LAS VEEDURÍAS

Art. 40.- Atribuciones de los comités veeduría ciudadana: Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

a. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.

b. Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.

c. Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.

d. Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;

e. Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.

f. Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;

g. Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría

h. Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución

i. Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigente;

j. Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 41.-De las facilidades que prestará la Municipalidad de Rioverde.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Disposición Transitoria Única: Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el registro oficial, para la plena vigencia de esta ordenanza, se deberá proceder a reglamentar el funcionamiento del Concejo Cantonal de Planificación, El Concejo Cantonal de Participación Ciudadana, las intervenciones en las sesiones de Concejo el o los delegados a la Silla Vacía, el funcionamiento de la Asamblea cantonal y las Veedurías Ciudadanas.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rioverde a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil once.

f.) Lcda. Estrella Olmedo Bueno, Vice Presidente del Concejo Cantonal GAD de Rioverde.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General Concejo Cantonal GAD de Rioverde.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que **"La Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del sistema cantonal de participación ciudadana y control social"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rio Verde, en las sesiones realizadas en los días 18 de julio del 2011 y, 29 de agosto del 2011.

Rioverde septiembre 2, 2011.

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General Concejo Cantonal GAD de Rioverde.

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIO VERDE, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil once, a las nueve horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el **Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- ***SANCIONO.-*** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde septiembre 5, 2011.

f.) Luís López Estupiñán, Alcalde del cantón Rioverde.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Luís López Estupiñán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, el 5 de septiembre del año dos mil once.
CERTIFICO.-

f.) Diana Castillo Sánchez, Secretaria General del Concejo Cantonal GAD de Rioverde.